

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01044

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de las partes.
2. Señálese el nombre, número de identificación, domicilio y las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.
3. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
4. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).
5. Alléguese las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada, pues no se acompaña la copia de la base de datos anunciada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la parte demandada y al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c134d0202c1df71857f6c8b77a10e5ac3c6512c2a49ac3aba5ad8a45360465b

1

Documento generado en 03/09/2021 04:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>